ESCALADA EN VALDEMANCO

Normativa aplicable a la regulación de vías de escalada en Valdemanco.
DECRETO 96/2009 Se aprueba el P.O.R.N del Parque Nacional Sierra de Guadarrama.
En concreto sobre la escalada dice:
4.4.8. Uso público y deportivo
9. A los efectos del presente PORN se entiende por práctica del montañismo la realización de ascensiones que, bien por su dificultad o bien por las características del recorrido, no puedan ser realizados por excursionistas sin experiencia o conocimiento suficiente de las técnicas de progresión en montaña, o que precisen de la utilización de medios técnicos de progresión o aseguramiento. La práctica del montañismo, sin conducir necesariamente a la cima de una montaña, incluirá también las ascensiones y travesías, así como la escalada en roca, hielo o terreno mixto. La práctica del montañismo tendrá la consideración, a los efectos del presente PORN, de uso tradicional en el ámbito de ordenación.

10. En consonancia con lo anterior, se autoriza en todo el ámbito de ordenación la práctica del montañismo a los montañeros, salvo en las Zonas de Reserva y en las áreas de acceso temporalmente restringido por razones de conservación, restauración o gestión, debidamente señalizadas y anunciadas. Esta actividad se desarrollará en todo caso bajo la responsabilidad de las personas que la practiquen, sin que la Administración regional asuma responsabilidad alguna en materia de aseguramiento o garantía de la seguridad de sus practicantes. Para la práctica de la escalada no podrán emplearse clavos o medios técnicos de perforación de la roca que supongan agresiones mecánicas o acústicas al medio natural, salvo en casos de fuerza mayor o salvamento.

11. La **autoridad ambiental competente podrá autorizar el reequipamiento** por motivos de seguridad de las rutas de escalada. Igualmente, podrán autorizar el equipamiento de nuevas rutas, cuando sea estrictamente necesario y no suponga un riesgo para la conservación de la fauna y la flora, salvo en las Zonas de Máxima Protección y en las Zonas de Reserva. **Para ello, el Club o Federación de Montaña** correspondiente **presentará una memoria en la que se justificará el interés deportivo o de seguridad del proyecto y la inexistencia de impacto ambiental, detallando asimismo sus características técnicas.** Si fuera posible autorizar la actuación, el Club o Federación correspondiente asumirá su ejecución con el condicionado que en su caso se establezca. Las posibles responsabilidades derivadas de cualquier daño ambiental o personal que pueda producirse corresponderán a la entidad promotora del proyecto. En casos de riesgo para la seguridad o de incompatibilidad de las vías de escalada con la conservación de la fauna, flora o los valores ecológicos, la Consejería competente en materia ambiental **podrá desequipar las vías de escalada.**

Además en el punto 5.2.3.3 (apartado 7) también hace mención a la práctica del montañismo y demás.
Por tanto queda aclarado que la nueva apertura y reequipamiento tiene que ser autorizada por la autoridad competente 8 en este caso Área de flora y Fauna de la Consejería de medio Ambiente y en caso de estar dentro del Parque Nacional o Parque Regional por la dirección del parque.

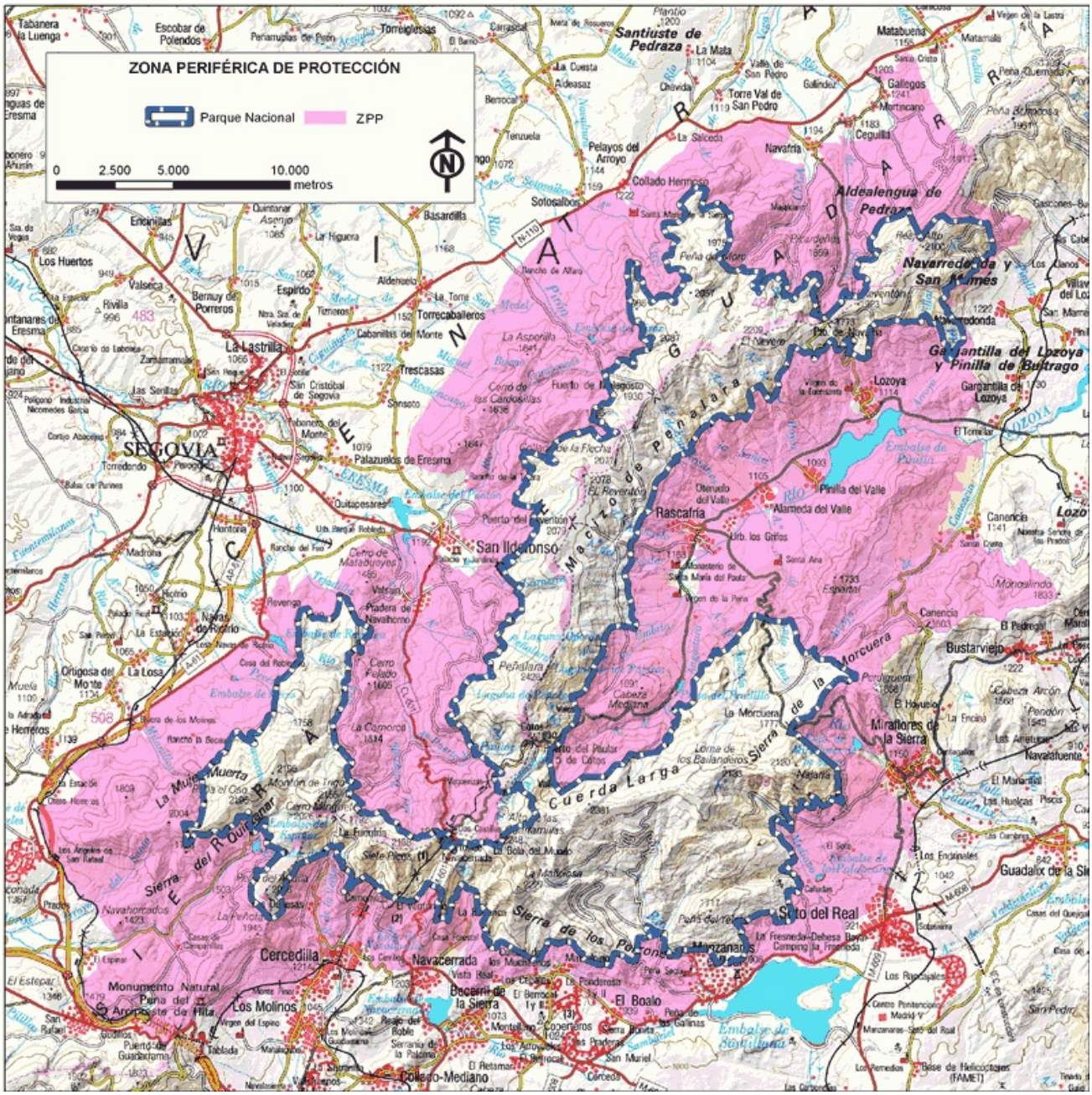
ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN
Parque Nacional
ZPP
0
2.500
5.000
10.000
metros
N
SEGOVIA
Santiuste de Pedraza
Aldealengua de Pedraza
Navarredonda y San Mamés
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago
Rascafría
San Ildefonso
Cercedilla
Navacerrada
Los Molinos
Becerril de la Sierra
El Boalo
Cerceda
Mataelpino
Manzanares
Soto del Real
Miraflores de la Sierra
Bustarviejo
Lozoya
Pinilla del Valle
Alameda del Valle
Cuerda Larga
Sierra de la Morcuera
Sierra de los Porrones
Sierra del Rincón
La Mujer Muerta
Macizo de Peñalara
Embalse de Pinilla
Embalse de Santillana
Embalse del Pontón
Embalse de Navacerrada
Embalse de Riosequillo
Monumento Natural Peña del Arcipreste de Hita
Base de Helicópteros (FAMET)